



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001- 2010-00142 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sufinanciamiento S.A.
Demandado	Edgar Giraldo Zapata
Decisión	Se reconoce personería y requiere a secuestre

En el presente asunto:

1. TÉNGASE a la abogada Katherin López Sánchez identificada con tarjeta profesional No 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial designada por la sociedad AECSA S.A., para representar los intereses del extremo demandante, en los términos del mandato conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

2. En consecuencia, se entiende revocado el poder otorgado a la abogada Luz Yolanda Albarracín, conforme lo establece el artículo 76 ibídem.

3. SE REQUIERE a la secuestre designado Socorro Calle Mesa para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la

notificación que de la presente se haga, se sirva rendir cuentas detalladas y soportadas de la administración del bien mueble (vehículo de placas TMY-596) dejado para su administración y acredite el estado actual del mismo. Además, se prevendrá de las sanciones de que trata el artículo 50 del Código General del Proceso en caso de incumplir o desatender el presente requerimiento.

La notificación del requerimiento será efectuada a través de la parte interesada debido a que en el expediente no reposa información de contacto de la auxiliar en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d233e6e032c75c661020f2bf2f8772f324510ae2ad24c1c9f67e1181a6e79e**

Documento generado en 20/10/2022 10:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2012-00209 - 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Yaneri Andrea Agudelo Calle y otro
Demandado	Walter Antonio Cadavid Monsalve
Decisión	Se requiere secuestre

En el presente asunto, previo a resolver la solicitud de fijación de honorarios provisionales realizadas por el secuestre designado Jorge Mario López Giraldo, **SE REQUIERE** a fin de que se sirva rendir las cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9382ffb7216bc7f6f22e6ad817e4e171d7fe94cb17465b5f622ad065fc952b37**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2014-00257 -00
Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jesús Ángel Builes Pulgarín
Decisión:	Se requiere demandante

En el presente asunto, previo a resolver la solicitud de desglose realizada por el extremo ejecutante, **SE REQUIERE** a la parte en mención a fin de que se sirva especificar cuáles son los documentos que se pretenden desglosar.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5236ae20b1604868971fa9c2b02f633bd557b10c62381ae6bc1feadc49e4f825**

Documento generado en 20/10/2022 11:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-02114 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Fernando de Jesús Latorre Bedoya
Demandado	Herederos indeterminados de Juan de Dios Latorre Bedoya
Decisión	Fija honorarios definitivos al perito

En el presente asunto, de conformidad con el artículo 363 del Código General del Proceso se **SE FIJA COMO HONORARIOS DEFINITIVOS** en favor del auxiliar judicial designado –perito- Gabriel Ángel Castillo Tabora y a cargo de la parte demandante, la suma de **\$3.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186dd6bc7d9b078ff61f3e205823d11e51ec1bcd4d96445476d06c8cabbe19e5**

Documento generado en 20/10/2022 11:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2016-01683 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Cooperativa de Trabajo Asociado Agrícola Marimonda
Decisión:	Incorpora y pone en conocimiento informe secuestre

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la rendición parcial de cuentas presentados por la secuestre designada "*Bienes y Abogados S.A.S.*", correspondiente al mes de julio, agosto y septiembre de 2022, para lo que estimen pertinente (archivos 70, 74 y 78 del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67dbb18977555dbaa7aa882e7ecfdb82b7f685fab619e5247a6ed0f27e738**

Documento generado en 20/10/2022 11:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00301 - 00
Proceso	Ejecutivo – Efectividad de la garantía real.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Baltazar Hincapié Giraldo y otro
Decisión	Pone en conocimiento informe secuestre y accede a solicitud de reprogramación de remate

En el presente asunto:

1. SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes los escritos de rendición parcial de cuentas presentados por la secuestre designada "Bienes y Abogados S.A.S.", correspondientes al mes de septiembre de 2022, para lo que estimen pertinente (archivo No 85 C01)

2. De otro lado, vista la solicitud de reprogramación de la diligencia de remate realizada por el extremo demandante, se accede a la misma y, en consecuencia, se fija para llevar a cabo la misma, el día **MIÉRCOLES OCHO (8) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifeseze en el siguiente enlace: <https://call.lifesezecloud.com/16138541> y comprenderá el remate en un lote de terreno, construcción de un nivel -casa de habitación-, ubicado en la carrera la carrera 81 No 82 -106 / 108 /110 predio urbano ubicado en el sector de los Pinos de Carepa Antioquia, con un área aproximada de (Lote 207,5 M2) (Construcción 180 M2), distinguida con la matrícula inmobiliaria No. **008-27158** de la Oficina de instrumentos públicos de Apartadó-Antioquia, cuyos linderos son: NORTE, en 20,75metros, con Vicente Quiroz; SUR, en 20,75 metros, con sucesión de Antonio José Puccetti, ORIENTE, en 10 metros, con el predio Nro. 2; y OCCIDENTE, en 10 metros con la carrera 81.; avaluado en **trescientos veinticinco millones veintiocho mil pesos (\$325.028.000,oo)**.

La base de licitación será del 70% del avalúo comercial dado al bien inmueble y que corresponde a la suma de **doscientos veintisiete millones quinientos diecinueve mil seiscientos pesos (\$227.519.600,oo)**.

Por consiguiente, todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta judicial No. **050452031001** del Banco Agrario de Colombia de Apartadó Antioquia, el 40% del avalúo comercial dado al bien y que corresponde a la suma de **ciento treinta millones once mil doscientos pesos (\$130.011.200,oo)**, de conformidad con los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se hace saber que el bien inmueble objeto de remate será mostrado por Bienes y Abogados S.A.S. quien funge como secuestre y podrá ser localizado en la calle 549-71 oficina 512 de Medellín, teléfono 4797934 y en la calle 29C-33-06 Apartamento 1202 de Medellín, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com

Se reitera a los interesados que la realización de la audiencia será de forma virtual y por ello serán efectuadas las siguientes precisiones:

1. Que el acceso a la mencionada diligencia se encontrará disponible en este proveído, en el respectivo cartel de remate y en el micrositio del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-Apartado/105>) y se regirá conforme al protocolo para la realización de audiencias de remate, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Que la publicación se realizará de conformidad con el artículo 450 del Código General del proceso y del protocolo ya mencionado.

Se advertirá que la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate es dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, conteniendo la siguiente información:

i) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

iii) Indicará nombre completo o razón social y número de identificación del postor, nombre del representante legal y número de identificación, sí es del caso, número de teléfono y correo electrónico del interesado o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

Así mismo, para la presentación de la postura deberán anexar y/o adjuntar los siguientes documentos:

a. Copia del documento de identidad. En caso de persona jurídica, copia del Certificado de Existencia y Representación, sin que la fecha de expedición exceda los 30 días.

b. Copia del poder y documento de identidad de apoderado judicial, cuando por intermedio de éste se pretenda hacer.

c. Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura.

Finalmente, frente a las diferentes opciones para hacer postura se efectúa las siguientes especificaciones para cada una de ellas, mismas que deberán tenerse en cuenta para su debida presentación:

Postura electrónica.

Deberá presentarse, como mensaje de datos a través del correo de este despacho (j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual debe estar nombrado así: Postura de Remate + Radicado del proceso de 23 dígitos + la fecha de la diligencia de remate, en estructura mes-día-año, que para el caso en concreto será: **Postura de Remate + 05 045 31 03 001 2019-00301-00 + 08-02-2023.**

Se advierte que los documentos de la postura y los anexos deberán enviarse en un solo archivo **PDF cifrado (con contraseña)**, cuya contraseña solo se suministrará por el interesado en audiencia pública al juez.

Postura presencial en sobre cerrado.

Con el fin de salvaguardar la integridad física de los usuarios y de los empleados judiciales conforme a los parámetros establecidos por

el Consejo Superior de la Judicatura frente a las medidas de bioseguridad, los usuarios que pretendan presentar postura físicamente deberán hacerlo en sobre cerrado.

En caso de pretender la asistencia presencial a audiencia y pretender ofertar de forma oral durante la diligencia, deberá informar previamente y mínimo con cinco (5) días de antelación a fin de disponer de la sala de audiencia correspondiente e implementar los protocolos de bioseguridad durante la realización de la misma.

Para tener acceso al expediente podrá realizar la solicitud a través del correo electrónico de este despacho j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co o podrá tener acceso en el micrositio del juzgado disponible en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-apartado/105>

Así las cosas, ordénese a la parte interesada efectuar la publicación del cartel del remate en el periódico el Mundo o en el Colombiano con antelación no inferior a diez (10 días) de la fecha señala para la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Expídase por la secretaría del Despacho el cartel de remate para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde2af9c331ba5e4ff28c177c491db714d77f76ecb8eba505a83d816b50e9fec**

Documento generado en 20/10/2022 11:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00177 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Llamante	Sindicato Nacional de Ginegología y Obstetricia –SOGOS
Llamada	Liliana Ochoa Pardo
Decisión	Admite llamamiento en garantía

En el presente asunto, al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 64 al 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y ss. ibídem, se admitirá el llamamiento en garantía.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la llamada en garantía Sindicato Nacional de Ginegología y Obstetricia –SOGOS – a la señora Liliana Ochoa Pardo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la llamada en garantía de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar el llamado, conforme lo dispone el párrafo del artículo 66 de la norma en cita. Remítase el escrito del llamamiento, anexos y proveído.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

Se requiere a la parte llamante para que al gestionar la notificación de la llamada informe los medios por los cuales obtuvo su correo electrónico y aporte la evidencia correspondiente (art. 8º Ley 2213 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a31ee25da22e40b1c21d3be591c315d5734372b89071e09dab7c70323eb8ef2**

Documento generado en 20/10/2022 11:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00177 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Llamante	Sindicato Nacional de Ginegología y Obstetricia –SOGOS
Llamada	Seguros del Estado S.A.
Decisión	Admite llamamiento en garantía

En el presente asunto, al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 64 al 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y ss. ibídem, se admitirá el llamamiento en garantía.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la llamada en garantía Sindicato Nacional de Ginegología y Obstetricia –SOGOS – a Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la llamada en garantía de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes

del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar el llamado, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 66 de la norma en cita. Remítase el escrito del llamamiento, anexos y proveído.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d97fdb1bc85a4f8ab803f6f38b2c10d3b0f2f2a6abe19b1595b62e3d2592f3**

Documento generado en 20/10/2022 11:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00199 - 00
Proceso	Demanda de pertenencia
Demandante	María Esther Álvarez Salas y otros
Demandado	Hdros de Luis Ángel Álvarez Montoya y otros
Decisión	Fija fecha para audiencia inicial

En el presente asunto, teniendo en cuenta que se agotó el traslado bilateral de las partes, se convoca a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL EL DÍA MIÉRCOLES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, en la que se llevarán a cabo las fases de interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de las partes y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia

en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente. En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual o de preferir la asistencia presencial, deberá informar tal circunstancia con antelación al despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

En tal sentido, queda abierta la posibilidad de comparecencia **PRESENCIAL** en la sala de audiencia No 6 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f35f23f76324e37d65543bc3921dfb697ca8af52f12820d3ef6825ab4b898c5**

Documento generado en 20/10/2022 11:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2021-00247 -00
Proceso:	Ejecutivo conexo
Demandante:	Oscar Tamayo Lopera
Demandado:	Nicolás Alfredo Toro Osorio
Decisión:	Incorpora y pone en conocimiento informe secuestre

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la rendición parcial de cuentas presentados por la secuestre designada "*Bienes y Abogados S.A.S.*", correspondiente al mes de septiembre de 2022, para lo que estimen pertinente (archivos 051 del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b7235f510fced8fec5ad707635b26b544443dae83c7482c08351910cd4fe40**

Documento generado en 20/10/2022 11:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00293-00
Proceso	Ejecutivo-Efectividad de la garantía real
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Compañía Patrified S.A.S. y otro
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación

En el presente asunto, se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago formulada por el representante de Banco de Bogotá S.A y coadyuvada por la apoderada judicial designada para ello, con relación a la obligación contenida en el pagaré No. 9004408989 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; además, el representante legal extiende las facultades a la apoderada judicial "recibir" y por ende, la habilita para dar por terminado el proceso.

Frente al tema de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, el inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dice que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación"*

demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.”

Conforme a lo preceptuado en la norma transcrita, en el caso bajo estudio se dan todos los presupuestos para acceder favorablemente a las solicitudes efectuadas por los peticionarios, en particular, porque proviene del correo electrónico registrado en este proceso de la togada demandante.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA:**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo formulado por Banco Bogotá S.A. en contra de Gladys Patricia Franco y Grupo Empresarial Patrifred, por pago total de la obligación objeto de recaudo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: No se provee sobre desglose de los títulos valores por cuanto el expediente es totalmente electrónico. Expídase certificación a la parte demandada respecto al pago de las obligaciones y la terminación aquí decretada.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente. Déjese la correspondiente nota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd4f14a0feb17142a33dca71e309882c21ab707fe5482aa5cd10fbedaa5646**

Documento generado en 20/10/2022 11:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001- 2022-00134 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Pre- Exequiales los Laurales S.A.S. en Liquidación
Demandado	Lo Creativo S.A.S.
Decisión	Corre traslado de excepciones de mérito

En el presente asunto, presentada oportunamente la contestación dada a la demanda y excepciones de mérito por parte del extremo pasivo, **SE CORRE EL TRASLADO** por el término **de diez (10) días** a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre éstas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el numeral 1° el artículo 443 del Código General del Proceso (archivo electrónico 016).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c842c8fcffdb471d0d9312f2e8df25687e4ca90e8f3406abe3713335fc45115**

Documento generado en 20/10/2022 11:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2022-00153 -00
Proceso:	Divisorio
Demandante:	Darío de los Milagros Sierra Aguilar
Demandados:	Silvia Elena y Nora Ligia Sierra Aguilar
Decisión:	Ordena oficiar a instrumentos públicos y admite reforma a la demanda

Revisado el presente asunto, se aprecia lo siguiente:

1: A través de auto del 18 de julio de la presente anualidad, esta agencia judicial ordenó en el numeral cuarto la inscripción de la demanda sobre los bienes identificado con matrícula inmobiliaria número 007- 42335, 007-42953 y 007-42954, inscritos en el círculo de registro de Dabeiba.

Empero lo anterior, la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba remitió certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 007-42953 y 007-42954, en los que se comunica en la anotación N° 11 el registro de la medida

cautelar de **embargo proceso divisorio**, medida diferente a la ordenada y procedente en el presente asunto (inscripción de demanda)

Así las cosa, **SE REQUIERE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba para que corrija la medida registrada en cada uno de los bienes inmuebles referenciados y en su lugar inscriba la medida ordenada por el despacho, correspondiente a **inscripción de demanda**, como legalmente corresponde dada la naturaleza declarativa de este litigio.

2: De otro lado, en lo referente a la reforma de la demanda visible en el archivo electrónico 020, **SE ADMITE** por encontrarse viable acorde con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, la cual consistió, en lo medular, en la exclusión del bien inmueble distinguido con folio número **007-42335**. Por ende, sobre este fundo ya no versará el litigio y se dispone la cancelación de la medida cautelar dispuesta en el auto admisorio que en todo caso no fue materializada, como se aprecia en las actuaciones anteriores.

Notifíquese esta admisión de la reforma a las demandas en forma personal, cuya gestión estará a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e296f05552566c36eae0b75e691c9e69514e7d3cedfaeeb727aac106c6911**

Documento generado en 20/10/2022 11:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2010-00447-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	Jose Iver Mosquera Mosquera
Decisión	Aprueba liquidación de crédito

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, **SE APRUEBA** la actualización liquidación de crédito practicada por el extremo activo visible en archivo "08MemorialLiquidaciónActualizada"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f1ecf44e12d61012231cb3f416518ed4c24ebf87a307d9120d2309446bcef6**

Documento generado en 20/10/2022 11:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00181-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Manuel Mosquera Urrutia
Decisión	Aprueba liquidación de crédito

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P, **SE APRUEBA** la liquidación del crédito practicada por el extremo activo visible en archivo *"025MemorialLiquidaciónCrédito"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe1771b895eb735a6114160466593a0f5b65157189c4393737b1d36a9311978**

Documento generado en 20/10/2022 11:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>